

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE

Madrid, a 17 de enero de 2008

D. Jesús Iparraguirre Blázquez, con domicilio en Agastia, 80, de Madrid, en nombre y representación de CORPORACION DE RESERVAS ESTRATEGICAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS (CORES), como tengo acreditado ante esta Comisión, COMPARECE Y DICE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, pongo en su conocimiento la siguiente información:

El 29 de diciembre de 2007 ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado (número 312) el **Real Decreto 1766/2007**, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

a) La principal novedad que dicho Real Decreto supone para el marco jurídico de la Corporación es la modificación del número de días de existencias mínimas de seguridad que la Corporación deberá mantener como existencias estratégicas, así como del calendario para adaptarse a dicho volumen.

Así, a partir del 31 de diciembre de 2010, CORES deberá mantener, como existencias estratégicas de su propiedad, un volumen equivalente a, al menos, 40 días de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de cada uno de los sujetos definidos en el artículo 50 de la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos; y al mismo tiempo, un volumen equivalente a, al menos, 45 días de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad del conjunto del mercado español.

Con este esquema, que introduce una obligación de mínimos, pero no de máximos, CORES podrá mantener en su caso hasta el 100% de la obligación de todos los sujetos obligados y del mercado español, que está definida el 90 días de ventas o consumos de cada sujeto obligado en los 12 meses anteriores, y que a partir de 1 de enero de 2010 aumentará hasta 92 días de ventas o consumos.



- b) Igualmente novedoso resulta el derecho que el referido Real Decreto atribuye a todos los sujetos obligados a solicitar a la Corporación que ésta les mantenga un volumen equivalente a 35 días de su obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, adicional a los días ya asumidos por CORES. De esta forma, las adquisiciones de existencias estratégicas que lleve a cabo la Corporación desde la fecha de entrada en vigor del mencionado Real Decreto, se aplicarán a atender las solicitudes que, en este sentido, se reciban de los sujetos obligados interesados en ello. Dichas solicitudes, se atenderán, en función de la capacidad disponible para la Corporación, mediante la aplicación de los criterios de reparto determinados en el Real Decreto 1766/2007.
- c) Por último, en cuanto a los aspectos financieros, el Real Decreto 1766/2007 permite a CORES solicitar la variación, al alza o a la baja, en un 5%, del importe de las cuotas aprobadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para cada año natural, cuyo fin es financiar el mantenimiento de las existencias estratégicas propiedad de la Corporación.

Y para que así conste a los efectos que fueren oportunos, se realiza la presente comunicación en el lugar y fecha arriba indicados.

CORPORACION DE RESERVAS ESTRATEGICAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS

D. Jesús Iparraguirre Blázquez Director Financiero